

## Resolución Ejecutiva N° 003-GADMSMB-2018

ING. SULEMA PIZARRO CANDO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, permite que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”;

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

**Que**, el artículo 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa: “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, con fecha 09 de marzo de 2018, se suscribe el convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**  
PICHINCHA - ECUADOR

Que, en la cláusula octava del convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura entre la Empresa Eléctrica Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, referente a la **administración del convenio** "...las partes designan como administrador por parte de la EEQ al Ing. Marcelo Viñachi, Jefe del Departamento de Recaudación encargado o quien haga sus veces, y como supervisores a los funcionarios que para el efecto designe el GADM LOS BANCOS..."

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Designar, como supervisor** del convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, al Tecnólogo **Marco Antonio Benavides Guevara**, con cédula de ciudadanía N° 1714576145, Tesorero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

**Artículo 2.-** La presente designación entrará en vigencia a partir del 09 de marzo de 2018.

Dada en San Miguel de los Bancos, a los 09 días del mes de marzo de 2018.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Sulema Pizarro Cando

**ALCALDESA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Elaborado por: Ab. Néstor Agreda

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE  
DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA  
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la Empresa Eléctrica Quito, representada legalmente por su Gerente General Encargado, Ing. Fernando Gómez Miranda a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "EEQ"; y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, representado legalmente por su Alcaldesa, Ing. Sulema Pizarro Cando, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "GADM LOS BANCOS".

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "*las Partes*".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

- 2.1 La Constitución de la Republica en su Art. 226 señala que: *... "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*
- 2.2 El artículo 264 de la norma Constitucional referida, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: *"(...) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)"*.
- 2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a la empresas públicas como: *"(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de*

FS.

Alvarez

bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).”

- 2.4 La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su artículo 7 que: “(...) *Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.*”
- 2.5 De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que: “(...) *En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL (...).*”
- 2.6 La Disposición Transitoria Séptima de la Ley ibídem, determina: “...*Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la disposición general tercera de la presente ley (...).*”
- 2.7 La Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: “(...) *Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente (...).*”
- 2.8 El artículo 40 de La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformatoria primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: “*En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.*”
- 2.9 El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los Servicios sujetos a tasas, señala que “*Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde*

*municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicio (...) d) Recolección de basura y aseo público”.*

- 2.10 De conformidad con la normativa antes citada, corresponde a GADM LOS BANCOS efectuar las acciones que sean necesarias para la recaudación de la tasa establecida para el cobro del servicio de recolección de basura y aseo público.
- 2.11 Mediante Oficio No. 238-ALC-GADMSMB- 2017 de 22 de diciembre de 2017, el GADM LOS BANCOS solicitó a la EEQ gestione la renovación del convenio para la recaudación de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura.
- 2.12 Mediante Oficio No. EEQ-GG-2017-1309-OF, de 29 de diciembre de 2017, la EEQ solicitó a la ARCONEL, la autorización respectiva a fin de suscribir la renovación del Convenio de Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura con GADM LOS BANCOS.
- 2.13 La ARCONEL con oficio N° ARCONEL-ARCONEL-2018-0037-OF de 09 de enero de 2018, autorizó a la EEQ para que proceda a la suscripción del convenio para continuar con la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, oficio que se adjunta como documento habilitante.
- 2.14 Mediante oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1407-OF de 29 de noviembre de 2017, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, dispone que los convenios tendrán una vigencia de tres años, esto es del 2018 hasta el 2020; así mismo se establece el valor que las empresas distribuidoras deberán cobrar por el servicio de recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo a la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Competencias.

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación por parte de la EEQ, de la tasa por el servicio de recolección de basura.

Por lo que GADM LOS BANCOS, de forma expresa autoriza a la EEQ proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación de la tasa antes referida.

### **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA**

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la EEQ las tasas por el servicio de recolección de basura.



CODIGO: 08031237

*4 3*

- 4.1.2 Entregar mensualmente a GADM LOS BANCOS, la información relacionada con la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura de los consumidores de la respectiva área de servicio.
- 4.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto de la tasa por el servicio de recolección de basura; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales.
- 4.1.4 Reportar mensualmente sobre la totalidad de los valores recaudados, así como también sobre los valores que no fueron cancelados por los usuarios.
- 4.1.5 Transferir o depositar mensualmente, los valores recaudados de la tasa por el servicio de recolección de basura, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) dispuesta para el efecto, previo descuento de los costos operativos de recaudación de la tasa antes referida.
- 4.1.6 Emitir y entregar a GADM LOS BANCOS la factura mensual por concepto de costos operativos de recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura.
- 4.1.7 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto de la tasa referida.
- 4.1.8 Notificar oportunamente al GADM LOS BANCOS, sobre las novedades respecto de la recaudación de la mencionada tasa.

## **4.2 DE GADM LOS BANCOS**

- 4.2.1 Recibir mensualmente de la EEQ, la información relacionada con la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura, de los consumidores de la respectiva área de servicio.
- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la EEQ de los valores recaudados por la tasa de recolección de basura.
- 4.2.3 Implementar campañas comunicacionales que permitan mantener informada a la ciudadanía, y en particular a los consumidores del servicio eléctrico, sobre el mecanismo de cobro de valores por recolección de basura en el sentido de que dicho valor no es parte del consumo de energía eléctrica.
- 4.2.4 Emitir el comprobante de pago que de conformidad con la Ley corresponda respecto de los valores por concepto de cobro de la tasa por el servicio de recolección de

podrá ser revisado si así lo dispusiere la entidad reguladora. El costo operativo corresponde a los valores en que incurre la EEQ para cumplir con el objeto del Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes designan como Administrador por parte de la EEQ al ingeniero Marcelo Viñachi, Jefe del Departamento de Recaudación encargado o quien haga sus veces, y como Supervisores a los funcionarios que para el efecto designe GADM LOS BANCOS quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:**

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.
4. La EEQ podrá dar por terminado el presente convenio en forma unilateral por convenir a sus intereses institucionales, previa notificación a GADM LOS BANCOS con un plazo mínimo de tres meses.

basura, a los consumidores que hayan cancelado, de conformidad con la información remitida por la EEQ.

- 4.2.5 Remitir a la EEQ las tablas de aplicación de los factores A, B y C de la fórmula de cálculo para la TRB, para la aplicación del presente convenio y cuando haya modificaciones de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza Municipal vigente sobre el tema.
- 4.2.6 Emitir la ordenanza municipal correspondiente que permita implementar la fórmula homologada para la Tasa de Recolección de Basura en el Sistema Comercial de la EEQ.

$$TRB = (MTE \times A) + B + (SBU \times C)$$

Dónde:

**TRB:** Tasa de Recolección de Basura.

**MTE:** Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación, y bajo factor de potencia (Sin subsidios).

**A:** Porcentaje a aplicar sobre MTE. (definido por el cantón).

**B:** Valor fijo en dólares (definido por el cantón).

**SBU:** Monto del Salario Básico Unificado, vigente a la fecha de realización del cálculo.

**C:** Porcentaje a aplicar sobre SBU. (definido por el cantón).

#### **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de 3 años contados a partir del 1 de enero de 2018.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- RENOVACIÓN:**

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a su vencimiento.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:**

De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1407-OF de 29 de noviembre de 2017, el valor por el servicio de recaudación de la tasa por el servicio de recolección y tratamiento de residuos sólidos, será de USD 0,10 por factura recaudada; valor que



#### **DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE:**

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y terminación de las obligaciones contraídas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:**

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Unidad de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en la ciudad de Quito.

#### **DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:**

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan como sus domicilios y direcciones los siguientes:

##### **EMPRESA ELÉCTRICA QUITO EEQ**

Dirección: 10 de Agosto y Bartolomé de las Casas  
Teléfono: 3964700  
Correo electrónico: mviniachi@eeq.com.ec

##### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

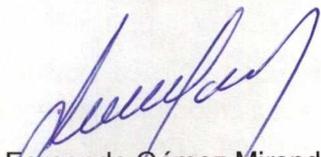
Dirección: San Miguel de los Bancos, Calle Marco Jaramillo  
Teléfono: 2770703  
Correo electrónico: sulypizarroc@gmail.com

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, los concurrentes firman el presente documento en tres ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Quito a

09 MAR 2018

  
Ing. Fernando Gómez Miranda  
Gerente General Encargado  
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

  
Ing. Sulema Pizarro Cando  
Alcaldesa  
GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON SAN MIGUEL DE LOS  
BANCOS

f  
k

